



DECRETO MUNICIPAL N°104/2026

Loncopué, 24 de Junio de 2026

VISTO:

El plexo normativo conformado por el Estatuto del Personal de la Municipalidad de Loncopué, la ley Núm 1853 y modificatorias que establecen el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (EPCAPP) y el Reglamento de Sumarios Administrativos (Decreto 2772/92;) el Expediente Municipal N° 3012/2026, el Acta Denuncia de fecha 14 de abril de 2026 de la oficina de Bromatología y Comercio de la localidad, dependiente de la Dirección de Recupero, Bromatología y Comercio ; y

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de abril de 2026, se realizó un Acta Denuncia ante la oficina de Bromatología y Comercio de la localidad, dependiente de la Dirección de Recupero, Bromatología y Comercio, por los ciudadanos Facundo Muñoz y Yesica García (representantes de la Iglesia Israelita del Nuevo Pacto), a través de la cual denuncian hechos de violencia y agresiones físicas y verbales y disturbios, asimismo, así como amenazas e intimidación, e incluso agresiones y daños materiales en la iglesia que representan los denunciantes por el Sr. MORA Gregorio;

Que se imputó la presunta comisión de infracciones al Sr. MORA Gregorio, DNI Núm. 22.626.011, Legajo Municipal Núm. 153 quien reviste el carácter de agente municipal;

Que según los informes y denuncias obrantes, el agente habría proferido insultos agraviantes y ejercido violencia física contra vecinos de la localidad;

Que la conducta atribuida, prima facie, podría configurar un incumplimiento manifiesto a los deberes del agente público previstos en el Art. 12 incisos b) y c) del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Loncopué, que obligan a observar una conducta decorosa y a conducirse con respeto y cortesía con el público y los demás agentes;

En concordancia con el Art. 9° inc. b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante EPCAPP) que disponen: *"Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: (...) b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige; c) Conducirse con respeto, cortesía y tacto en sus relaciones con el público, conducta que deberá observar también respecto a sus superiores, compañeros y subordinados de toda la Administración";*

Que la gravedad de los hechos y la entidad de la posible sanción —la cual podría encuadrar en las causales de Cesantía previstas en el Art. 110 incisos g) y h) del EPCAPP— tornan obligatoria la instrucción del correspondiente sumario administrativo de acuerdo al Art. 1° del Decreto 2772/92



DECRETO MUNICIPAL N°104/2026

Loncopué, 24 de Junio de 2026

Que en el marco de este expediente, se acompaña denuncia policial radicada en la comisaría de Loncopué de donde surgen las conductas del Sr. Mora;

Que de la documental obrantes, se desprende, en forma preliminar, que la conducta desplegada por el agente MORA Gregorio, el 14 de abril de 2026, conforme surge de las actuaciones municipales encuadraría en los Art. 12 incisos b) y c) del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Loncopué, en concordancia con el Art. 9º incisos b) y c) del EPCAPP; normas que imponen al agente la obligación de observar, tanto en el servicio como fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración que su estado oficial exige, debiendo conducirse con el máximo respeto, cortesía y tacto en sus relaciones con el público, superiores y compañeros; conducta que en el presente caso se habría visto seriamente afectada por las presuntas agresiones físicas y verbales hacia el personal municipal en ejercicio de sus funciones, lo que amerita el inicio de las actuaciones sumariales correspondientes bajo el marco del **Decreto 2772/92**;

Que, el Estado en su carácter de empleador debe garantizar un ambiente libre de violencias, por lo que con fundamento en la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-, nuestra Constitución Nacional, Constitución de la Provincia del Neuquén, Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial EPCAPP, se considera oportuno ordenar el inicio de las investigaciones pertinentes;

Que, en virtud de que los hechos involucrados en la investigación resultan ser de especial sensibilidad se considera oportuno disponer la reserva de las actuaciones y el secreto de sumario hasta terminada la recolección de la prueba (conf. Art. 142 Ley 1284, 90 CCT general y art. 34 RSA);

Que dada la entidad de los hechos y la condición de agente público del involucrado, resulta necesario proceder al esclarecimiento integral de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aquellos ocurrieron, determinar el grado de responsabilidad administrativa que pudiese corresponder y evaluar la eventual aplicación de sanciones disciplinarias, todo ello mediante la instrucción del correspondiente sumario administrativo, conforme el procedimiento previsto en la Ley Provincial N° 1284, el EPCAPP, el Reglamento de Sumarios aprobado por Decreto N° 2772/92, en particular lo dispuesto en sus arts. 1, 6 y 34 y concordantes;

Finalmente, considerando la gravedad de los hechos, previo dictamen legal de la asesora externa en donde se recomienda el inicio del sumario administrativo, y siendo que surgen elementos de convicción suficientes para disponer la apertura de sumario se dicta la norma legal pertinente:



POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LONCOPUÉ
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: INICIESE sumario administrativo al agente Sr. MORA Gregorio, DNI Núm. 22.626.011, Legajo Municipal Núm. 153, a los fines de investigar posibles actos de amenazas, hostigamiento, acoso y violencia física, verbal teniendo en cuenta los hechos ocurridos el día 14 de abril de 2026, en el marco de la actuación de la Dirección de Bromatología y Comercio, contra los ciudadanos Facundo Muñoz y Yesica García (representantes de la Iglesia Israelita del Nuevo Pacto), colocando en riesgo la integridad física y psicológica de las denunciantes. que dieran lugar a la labranza del Acta Denuncia de fecha 14 de abril de 2026 de la oficina de Bromatología y Comercio de la localidad, dependiente de la Dirección de Recupero, Bromatología y Comercio;

El hecho descripto podría encuadrarse en una violación de los Art. 12 incisos b) y c) del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Loncopué, así como el artículo 9º incisos b) y c) del EPCAPP

ARTÍCULO 2º : El inicio del sumario tiene por finalidad determinar con precisión las circunstancias, reunir los elementos probatorios, asegurar el pleno ejercicio del derecho de defensa y establecer la eventual responsabilidad administrativa disciplinaria del agente o deslindarlo de responsabilidad.

ARTÍCULO 3º: DISPONGASE el secreto del sumario administrativo a iniciarse, solo pudiendo tomar vista los funcionarios intervinientes en su tramitación, área de recursos humanos y la asesoría letrada hasta tanto se disponga el cierre de la etapa de prueba.

ARTICULO 4º: DESIGNAR como Instructor Sumariante al Dr. LUCAS GUERRERO, matrícula CAyPZ 239, quien deberá aceptar el cargo, manifestar la inexistencia de causales de excusación y sustanciar el procedimiento conforme la normativa vigente.

Artículo 5º: En carácter supletorio, en caso de excusación de la, designese al Dr. LEONARDO CRISTIAN GUERRERO matrícula CAyZA 259, como instructor sumariante quien deberá aceptar el cargo en el plazo de 5 días hábiles.

Artículo 6º: ORDÉNESE por medio del área de Recursos Humanos notificar al interesado de lo dispuesto y luego de ello, dar inicio a la tramitación del presente sumario 2/2026.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.



Daniel A. Soto
INTENDENTE
Municipalidad de Loncopué

